

AUTO No. 04569

05-07-2014

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO SACIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 3457 del 19 de marzo de 2009 (fl100 y ss) determinó:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), con Nit. 51653417-5, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º 2º y 3º de la Resolución 1074 de 1997, ubicada en la Calle 7 No. 26-27 de la Localidad de los Mártires, a través de su Representante Legal, señora María del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con cédula (...)*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Sancionar al establecimiento Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas (Empanadas Sheleka), con Nit. 51653417-5, a través de su Representante Legal, señora María del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.417, o quien haga sus veces, con multa en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón cuatrocientos un mil pesos Mcte (\$1.401.000.00).”*

Que estando dentro del término legal, la señora MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR DE CÁRDENAS, con radicado 2009ER29206 del 24 de junio de 2009, presentó recurso de Reposición en contra de la Resolución sanción.

Que con el fin de resolver el citado recurso la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 097 del 01 de febrero de 2013 (fl 153 y ss) en la cual resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Aclarar la Resolución No. 3457 del 19 de marzo de 2009 expedida por el Directora Legal Ambiental, en la cual se entenderá, tanto en su parte considerativa como resolutive, y para todos los efectos legales, que la responsable de la conducta infractora, así como de la multa impuesta por concepto de sanción ambiental es la señora GRACIELA DEL ROSARIO SALAZAR DE CÁRDENAS identificada con la*

**AUTO No. 04569**

*Cédula de Ciudadanía número 51.653.417 en calidad de propietaria del establecimiento denominado EMPANADAS SHELEKA (...)*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 3457 del 19 de marzo de 2009, los cuales quedarán así:*

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable a la señora Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.417 en su condición de propietaria del establecimiento Empanadas Sheleka, (...)*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Sancionar a la señora Graciela del Rosario Salazar de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.417, en su condición de propietaria del establecimiento Empanadas Sheleka, ubicado en la Calle 7 No. 26-25/27 (Nomenclatura Actual) de la localidad de los Mártires de esta ciudad, con una multa neta por valor de novecientos noventa y tres mil ochocientos pesos mcte (\$993.800.00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2009 “*

Que la citada Resolución fue notificada de forma personal a la señora GRACIELA DEL ROSARIO SALAZAR CASTRO el 12 de marzo de 2013, según constancia que obra en el anverso del acto administrativo.

Que la señora GRACIELA DEL ROSARIO SALAZAR DE CÁRDENAS, en su condición de propietaria del establecimiento EMPANADAS SHELEKA, mediante escrito calendado en 14 de marzo de 2013, acreditó recibo de pago No. 843307/430096 de fecha 14 de marzo de 2013, mediante el cual canceló la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCEITOS PESOS MCTE (\$993.800) correspondiente a la multa impuesta, según documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de fecha 14 de marzo de 20013 y que obra a folio 202 del expediente DM-05-2007-2675.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**AUTO No. 04569**

**"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la actuación administrativa en comento se concretó mediante la Resolución No.452 del 31 de enero de 2008, por medio de la cual se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos, actuación expedida bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

**AUTO No. 04569**

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que de otro lado, el Artículo 3º del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que el principio de eficacia señala:

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”*

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.*

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

*“Art.126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa.”*

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaría estableció que se canceló el total de la sanción impuesta a la señora GRACIELA SALAZAR DE CARDENAS, según constancia que obra en el expediente.

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del

**AUTO No. 04569**

Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de:

*“b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias respecto al proceso sancionatorio tramitado por este despacho bajo el No. DM-05-2007-2675, y que concluyó con el pago de la sanción impuesta mediante Resolución No. 3457 del 19 de marzo de 2009, aclarada con resolución No. 00097 del 1° de febrero de 2013, contra la señora GRACIELA SALAZAR DE CARDENAS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EMPANADAS SHELEKA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de este proveído a la señora GRACIELA SALAZAR DE CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.653.417 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMPANADAS SHELEKA**, en la Calle 7ª No.26-25 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04569**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-2007-2675*  
*Persona Jurídica: EMPANADAS SHELEKA*  
*Predio: Calle 7ª No. 26/25*  
*Resolución Sanción No. 3457 del 19/03/09 modificada por la 0097 del 01/02/13*  
*Elaboró: César Francisco Villarraga*  
*Actualizó y Revisó: Elizabeth Fontecha fajardo*  
*Acto: Archiva un procedimiento sancionatorio ambiental*  
*Asunto: Auto archivo Sancionatorio Ambiental.*  
*Cuenca: Fucha*  
*Localidad: Puente Aranda*

**Elaboró:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04569**

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C: 79885603	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014

NOTIFICACION FINAL

Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2014 ( ) días del mes de  
 \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, compareció personalmente el  
 representante de Auto 4569 / 2014 al señor (a)  
Cesar Augusto Paredes Alarcón con la calidad  
Abogado

Identificado (a) con: Cédula de Identificación No. 51935.575 de  
Isaacsona (Edmundo) T.P. No. 143265-DL del C.S.J  
 quien fue informado que el presente Auto no admite ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Cesar AP 23031  
 Dirección: CT 152A N° 13-58  
 Teléfonos (s): 6485132  
 Hora: 11:40  
 QUIEN NOTIFICA: [Firma]

[Firma]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 09 DIC 2014 ( ) del mes de  
 \_\_\_\_\_ del año (20 ) , se deja constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA